

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Proceso N° 2017-00660.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por el apoderado de la ejecutada Sandra Rocío Jerez Jaimes, en contra del proveído calendarado el 16 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso continuar el proceso en contra de la deudora solidaria quedando desvinculado Yuri Alexander Méndez Ángel. (fl. 150).

ANTECEDENTES

Pretende básicamente el recurrente se remita el proceso a los procesos de reorganización de los demandados Salmacorp S.A.S., y Yuri Alexander Méndez y no se continúe la ejecución en contra de Sandra Rocío Jerez Jaimes, pues considera que la acreencia del ejecutante se resolverá en los procesos de reorganización.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para mantener el auto censurado incólume, basta con indicar al recurrente que la decisión de continuar el proceso contra la ejecutada Sandra Rocío Jerez Jaimes no obedece a un capricho del juzgado ni interés en la acreencia ejecutada, luego. La determinación censurada se soporta con el artículo contenido del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que en su tenor pregona:

**ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si



guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Lo anterior basta para desvirtuar la objeción del recurrente, claro es que el mandato legal en cita dispone que el juez una vez allá puesto en conocimiento el proceso de insolvencia de los otros ejecutados, y el ejecutante no haya manifestado su intención de continuar la ejecución en contra del garante o deudor solidario "continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

4. Dicho lo anterior el auto censurado se mantendrá incólume por no existir razón o fundamento legal para prescindir de la ejecución en contra de Sandra Rocío Jerez Jaimes.

5. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto calendado el 16 de junio de 2021 por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DENEGAR** la concesión del recurso de alzada toda vez que las determinaciones censuradas no se enmarcan dentro de los presupuestos acogidos por el artículo 321 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se notifica por Estado  
No. 086 Fecha 08 NOV 2021

El Secretario(a), 

